

La Ley de Reforma y Control de Inmigración (la IRCA por sus siglas en inglés) prohíbe la discriminación en el empleo



Lo que usted debe saber

La ley IRCA prohíbe que los patronos con cuatro o más empleados discriminen en la contratación, despido, reclutamiento o por medio de servicios de colocación de personal:

- **Por razón de origen nacional** contra ciudadanos o nacionales de EE.UU., o extranjeros debidamente autorizados. (Los patronos de más de 15 empleados también están sujetos a la prohibición de discriminación por origen nacional, según lo estipulado en el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964)
- **Por razón de ciudadanía** contra ciudadanos o nacionales de EE.UU., o contra las siguientes categorías de extranjeros autorizados para trabajar: residentes permanentes y temporeros (es decir, los que hayan pasado por el programa de legalización), refugiados y asilados.

Los patronos podrán cumplir con esta ley siguiendo los requisitos de verificación del formulario I-9, y tratando de manera igual a todo nuevo empleado, tomando las siguientes medidas:

- **Establecer una política de contratar exclusivamente a personas autorizadas para trabajar.** Contratar "sólo a ciudadanos estadounidenses" es ilegal. Un patrono puede exigir la ciudadanía de EE.UU. para un trabajo en particular únicamente si lo exige la ley a nivel federal, estatal o local, o si se trata de un contrato gubernamental.
- **Completar el formulario del DHS I-9 para todo empleado nuevo.** Dicho formulario le proporciona al patrono una manera de comprobar que las personas contratadas están debidamente autorizadas para trabajar en Estados Unidos.
- **Permitir a los empleados que presenten cualquier documento o combinación de documentos que sean aceptables bajo la ley.** Los patronos **no pueden** mostrar preferencia para un documento sobre otros a la hora de llenar el formulario I-9. No todos los extranjeros autorizados tienen la misma documentación. Por ejemplo, no a todos los extranjeros autorizados se les otorga la "green card." El deber del patrono es aceptar los documentos que el trabajador presente, siempre que sean entre los permitidos por ley, y que a primera vista parezcan auténticos y pertenecientes a la persona que los presente. Lo contrario es ilegal. La lista de los documentos aceptados por ley se encuentra al dorso de este aviso.

La Oficina del Consejero Especial para Prácticas Injustas Relacionadas a la Condición de Inmigrante fue establecida por la ley IRCA con la misión de vigilar el cumplimiento de las estipulaciones anti-discriminación de dicha ley. Ante esta Oficina se presentan cargos de discriminación. Quejas o preguntas por escrito pueden ser enviadas a: The Office of Special Counsel for Immigration-Related Unfair Employment Practices, 950 Pennsylvania Avenue, NW, NYA, Washington, DC 20530. Para más información, llame a la línea gratuita de OSC para Trabajadores, al 1-800-255-7688, para Empleadores, al 1-800-255-8155, o para personas con incapacidad auditiva (TDD), al 1-800-362-2735. Preguntas sobre el Título VII deberán dirigirse a la Comisión de Igualdad de Oportunidad en el Empleo, al 1-800-669-4000 (llamada gratuita) o al 1-800-275-7518 (TDD).

LISTAS DE DOCUMENTOS ACEPTABLES

LISTA A

LISTA B

LISTA C

Documentos que Establecen Identidad y Elegibilidad para trabajar	o	Documentos que Establecen Identidad	y	Documentos que Establecen Elegibilidad para trabajar
1. Pasaporte Estadounidense (vigente o vencido)		1. Licencia de conducir o Tarjeta de Identificación (ID) expedida por un estado o territorio de los EE.UU., que contenga fotografía o datos sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, estatura, color de ojos y dirección		1. Tarjeta de Seguro Social de los EE.UU. expedida por la Administración del Seguro Social (<i>con excepción de una tarjeta que indique "no valido para trabajar"</i>)
2. Tarjeta de Residencia Permanente o Tarjeta de Registro de Extranjeros (Formulario I-551)		2. Tarjeta de Identificación (ID) expedida por el Gobierno Federal, estatal, o local que contenga una fotografía o datos sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, estatura, color de ojos y dirección		2. Partida de nacimiento extranjero expedida por el Departamento de Estado (Formulario FS-545 o Formulario DS-1350)
3. Pasaporte extranjero vigente con el sello temporal "I-551"		3. Identificación escolar con fotografía		3. Una copia original o certificada de la partida de nacimiento expedida por un estado, condado, autoridad municipal o territorio de los EE.UU., con un sello oficial
4. Tarjeta de Autorización para trabajar vigente con fotografía (Formulario I-766, I-688, I-688A, I-688B)		4. Tarjeta de registro para votar		4. Documento oficial de una tribu indígena norteamericana
5. Pasaporte extranjero vigente, con Registro de Entrada y Salida vigente, (Formulario I-94), llevando el mismo nombre que aparece en el pasaporte y conteniendo una constancia del estatus no inmigrante del extranjero, y si ese estatus autoriza al extranjero a trabajar para el empleador		5. Tarjeta Militar de los EE.UU., o expediente de reclutamiento		5. Tarjeta de Ciudadano Estadounidense (Formulario I-197)
		6. Tarjeta Militar de dependientes		6. Tarjeta de identidad para uso de ciudadano residente en los Estados Unidos (Formulario I-179)
		7. Tarjeta de marino mercante del Servicio de Guardacostas de los EE.UU.		7. Autorización vigente para trabajar expedida por el DHS (<i>con excepción de los mencionados en la Lista A</i>)
		8. Documento de identidad de una tribu indígena norteamericana		
		9. Licencia de conducir expedida por el Gobierno Canadiense		
		Para personas menores de 18 años de edad que no pueden presentar los documentos arriba mencionados:		
		10. Expediente escolar o tarjeta de calificaciones preescolar		
		11. Certificación médica, de clínica u hospital		
		12. Constancia de guardería infantil		